

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXII PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, MIERCOLES 17 DE SEPTIEMBRE DE 1975 No. 17.928

CONTENIDO

CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION

Ley No. 53 de 28 de agosto de 1975, por medio de la cual se atribuye competencia al Ministerio de Trabajo y Bienestar Social para conocer las reclamaciones laborales y se toman otras medidas.

AVISOS Y EDICTOS

Consejo Nacional de Legislación

ATRIBUYESE COMPETENCIA AL MINISTERIO DE TRABAJO Y BIENESTAR SOCIAL PARA CONOCER RECLAMACIONES LABORALES Y SE TOMAN OTRAS MEDIDAS

LEY NUMERO 53
(De 28 de Agosto de 1975)

Por medio de la cual se atribuye competencia al Ministerio de Trabajo y Bienestar Social para conocer de reclamaciones laborales y se toman otras medidas.

EL CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION DECRETA:

CAPITULO I COMPETENCIA

ARTICULO 1.- El Ministerio de Trabajo y Bienestar Social tendrá competencia privativa para conocer y decidir los siguientes asuntos:

1o.- Demandas por incumplimiento del artículo 215 del Código de Trabajo;

2o.- Demandas para determinar el salario mínimo legal o convencional aplicable, con o sin el reclamo de la diferencia adeudada, si la hubiere, independientemente de la cuantía;

3o.- Demandas relativas a la interpretación en derecho o a la validez de las cláusulas pectadas en una Convención Colectiva u otro pacto o acuerdo de naturaleza colectiva;

4.- Demandas sobre la aplicación del artículo 240 del Código de Trabajo, para determinar si existe alteración unilateral de la zona o ruta asignada al trabajador y en los casos de autorización para el rediseño de zonas o rutas o inclusión en las mismas de nuevos trabajadores por razones económicas, cuando no existiere acuerdo entre las partes".

5o.- Las impugnaciones a que se refiere el artículo 394 del Código de Trabajo, a prevención con los tribunales de trabajo.

ARTICULO 2.- Las impugnaciones de que tratan los ordinales 2o., 3o, 4o, y 5o, del artículo 394 del Código de Trabajo serán procedentes cuando el acto o acuerdo haya sido registrado en el Departamento de Organizaciones Sociales del Ministerio de Trabajo y Bienestar Social.

ARTICULO 3.- En los casos a que se refiere el ordinal 2o. del Artículo 1 de esta Ley, si se reclama la diferencia adeudada en concepto de salario mínimo, el Ministerio tendrá competencia privativa aun cuando la cuantía fuere inferior a B/.1,500.00.

CAPITULO II NORMAS DE PROCEDIMIENTO

ARTICULO 4.- Las reclamaciones se presentarán verbalmente o por escrito en la Dirección General de Trabajo o en la Dirección Regional respectiva.

ARTICULO 5.- El procedimiento será verbal, sin formalidades especiales, garantizará el derecho de defensa de las partes, la notificación personal de la demanda y se registrará en todo momento por los principios de inmediación, concentración probatoria, economía procesal, impulso procesal de oficio y de buena fe y lealtad procesal.

ARTICULO 6.- Presentada la reclamación, será acogida de inmediato o se señalarán en el acto de presentación los defectos formales de que adolezca, cuando estos sean absolutamente esenciales para la marcha del proceso.

ARTICULO 7.- Las partes podrán actuar personalmente o hacerse representar por abogados, cualquiera sea la cuantía o la naturaleza del proceso. No podrá representar a ninguna de las partes una persona que carezca de idoneidad para ejercer la abogacía en el territorio nacional, sin perjuicio de los casos en que la reclamación se presente por conducto del sindicato al cual pertenecen él o los trabajadores afectados y actúe en tal calidad un directivo del sindicato respectivo.

Si el trabajador carece de abogado que lo represente se le asignará uno de los Abogados Gratuitos del Ministerio, salvo que no exista en la localidad Abogado Gratuito, caso en el cual podrá representarlo un Directivo del Sindicato al cual se encuentre afiliado, previa comprobación.

ARTICULO 8.- En la resolución que admite la demanda se ordenará el traslado de la misma a la parte demandada por el término de tres (3) días y se señalará la fecha para la audiencia.

ARTICULO 9.- La audiencia se celebrará a la hora previamente fijada, con cualquiera de las partes que concurra.

El funcionario a cargo del proceso, garantizado el derecho de defensa de las partes, rechazará cualesquiera pruebas o solicitudes que sólo tengan como finalidad alargar el proceso o vulnerar los principios de economía, buena fe y lealtad procesal. De la audiencia se levantará un acta, donde

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

**DIRECTOR
HUMBERTO SPADAFORA P****OFICINA:**

Editora Renovación, S.A., Vía Fernández de Córdoba (Vista Hermosa). Teléfono 61-7994 Apartado Postal B-4 Panamá, 9-A República de Panamá.

AVISOS EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Dirección General del Ingreso
Para suscripciones ver a La Administración.

SUSCRIPCIONES

Mínimo: 6 meses: En la República: \$/3.00

En el Exterior \$/3.00

Un año en la República: \$/10.00

En el Exterior: \$/12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número suito: 3/0.15. Solicite en la Oficina de Ventas de Impresos Oficiales, Avenida Elvira Alfaro 4 16.

se consignará un resumen de lo actuado y las pruebas practicadas.

ARTICULO 10.- Concluida la audiencia y si no hubiere pruebas que practicar, el funcionario fallará en el acto y se notificará la resolución a las partes. En casos en que la magnitud y complejidad del asunto así lo exija, el fallo podrá proferirse dentro de los cinco (5) días siguientes.

ARTICULO 11.- Si subsistieren o se advirtieren defectos en la demanda o en su contestación, el funcionario podrá llamarlos de oficio, si estos fuere posible. En caso contrario citará, sin necesidad de dictar resolución, a cualquiera de las partes, o a ambas, para efectuar las correcciones del caso o procederá a hacerlo al momento de iniciar la audiencia.

ARTICULO 12.- Sólo se notificarán personalmente las siguientes resoluciones:

- 1o.- El traslado de la demanda;
- 2o.- La que fija fecha para la audiencia;
- 3o.- La resolución que decide el proceso o por cualquier otra razón le pone término o imposibilita su continuación. Si se trata de la Resolución que decide el proceso sólo se notificará personalmente cuando sea proferida pasado un mes después de la celebración de la audiencia, sin perjuicio de la sanción que se imponga al funcionario por su morosidad.

ARTICULO 13.- Fuera de los casos previstos en el Artículo anterior las resoluciones se notificarán mediante edictos que permanecerán fijados por 24 horas en lugar público del Despacho.

ARTICULO 14.- No será necesario dictar resoluciones ni para citar a las partes o a los testigos, ni para poner en conocimiento del demandante la contestación de la demanda.

ARTICULO 15.- En cualquier estado del proceso, antes de que éste se decida, las partes pueden presentar por

escrito las alegaciones que consideren convenientes para la defensa de sus intereses, las cuales se incorporarán al expediente sin que sea necesario dar traslado a la otra parte. Sin embargo, de todo escrito que se presente se acompañará copia para que la reciba la otra parte.

ARTICULO 16.- Sólo procede el recurso de apelación ante el Ministro contra las resoluciones que en estos casos decidan el asunto o por otra causa pongan fin al proceso o imposibilitan su continuación.

Contra estas mismas resoluciones procede el recurso de reconsideración ante el funcionario que las dictó.

Estos recursos deberán interponerse en el acto de la notificación o por escrito o en diligencias suscritas por el recurrente dentro de los dos días siguientes a la notificación.

Los recursos se entenderán siempre interpuestos en el efecto suspensivo.

ARTICULO 17.- Interpuesto recurso de reconsideración, éste deberá resolverse dentro de los cinco (5) días siguientes. La resolución se notificará por edicto.

ARTICULO 18.- Interpuesto el recurso de apelación, el funcionario de primera instancia enviará de inmediato el expediente al funcionario competente sin necesidad de dictar resolución alguna.

El funcionario competente para decidir la apelación decidirá en una misma resolución si procede o no la interposición del recurso y el fondo del negocio si aquel fuere procedente.

ARTICULO 19.- La resolución de segunda instancia se notificará siempre por edicto.

ARTICULO 20.- Los tribunales de trabajo mantendrán competencia respecto de las demandas presentadas antes de la vigencia de esta Ley.

ARTICULO 21.- El Director General de Trabajo o los Directores Regionales podrán comisionar a los Jueces Seccionales de Trabajo y a las Juntas de Conciliación y Decisión.

CAPITULO III**MEDIDAS CAUTELARES, CITACIONES
Y SANCIONES**

"ARTICULO 22.- En circunstancias excepcionales en las que exista grave, notorio e inminente peligro de que una empresa o establecimiento trasponga, enajene, oculte, empeore, grave o disipe sus bienes, de manera tal que dejaría insatisfechas las reclamaciones de los trabajadores, aún cuando no se trate de derechos inmediatamente exigibles, que derivarían de la posible terminación de las relaciones de trabajo, las Juntas de Conciliación y Decisión, a petición del Director General de Trabajo, dispondrán el aseguramiento o el secuestro de los mismos. Con el aseguramiento o el secuestro los bienes quedarán fuera del comercio. Las diligencias ordenadas por la Resolución podrán practicarse por las Juntas, las Direcciones Regionales de Trabajo o por servidores públicos de la Dirección General de Trabajo o comisionados a uno de los Juzgados Seccionales de Trabajo.

Estas medidas se practicarán sin interrumpir ni paralizar el funcionamiento de la empresa o establecimiento.

Estas acciones cautelares podrán mantenerse en vigor hasta que concluya el término que señala el artículo 708 del

Código de Trabajo para promover la acción principal. Cuando se trata de la protección de derechos que derivarían de la terminación de la relación de trabajo este término se extenderá hasta por 30 días.

Vencidos estos términos se levantarán las medidas o se enviará el asunto a la autoridad competente que esté conociendo de la acción principal, según fuere el caso.

En cualquier momento el afectado podrá pedir el levantamiento de las medidas cautelares, demostrando la inexistencia del peligro o dando caución suficiente".

ARTICULO 23.- Para las citaciones que por cualquier causa haga el Ministerio de Trabajo y Bienestar Social en los casos previstos en esta Ley y para conciliaciones, negociaciones colectivas, conflictos individuales o colectivos o cualquier otro asunto que competa al Ministerio de Trabajo y Bienestar Social se observarán los siguientes requisitos:

1o. Se expedirá nota o boleta de citación indicando la fecha y hora de la diligencia, la cual deberá entregarse a más tardar el día antes de la diligencia;

2o.- Si el citado no compareciere se expedirá una siguiente nota o boleta de citación.

3o.- Si tampoco compareciere el citado, se procederá a expedir una nota o boleta de citación al término de la distancia. Esta boleta sólo podrá expedirla el Director General de Trabajo, el Director de Relaciones de Trabajo, el Inspector General de Trabajo, el Director del Departamento de Organizaciones Sociales o los Directores Regionales.

4o.- Si el citado no compareciera al término de la distancia, se procederá a expedir una boleta de conducción a cargo de la Guardia Nacional, a fin de que el citado sea conducido al Despacho correspondiente.

Esta boleta sólo podrá expedirla el Director General de Trabajo, los Directores Regionales, el Director del Departamento de Relaciones de Trabajo o quienes los reemplacen".

5o.- Cuando la citación se efectúe durante la práctica de una diligencia en presencia de la parte citada, no será necesaria una segunda citación ordinaria y se procederá a citar al término de la distancia. Lo mismo podrá hacerse cuando dentro de los seis meses anteriores a la citación, el citado hubiere desatendido alguna citación del Ministerio.

ARTICULO 24.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo anterior, en cualquier momento la renuncia a comparecer al Ministerio podrá sancionarse con multas sucesivas a favor del Tesoro Nacional de B/.10.00 a B/.200.00 la primera, que serán duplicadas progresivamente hasta el cumplimiento de la orden de citación. Estas condenas se impondrán en proporción al caudal económico de quien deba satisfacerlas y podrán dejarse sin efecto o reajustarse, si el afectado justifica parcial o totalmente la causa o causas de su renuncia.

Estas medidas sólo podrán adoptarse por el Director General de Trabajo o quien lo sustituya.

ARTICULO 25.- El Ministerio de Trabajo y Bienestar Social es competente para imponer cualesquiera sanciones previstas en el Código de Trabajo y demás normas laborales en las cuales no se le atribuya competencia expresa ni se especifique de manera excluyente a otras instituciones del Estado.

ARTICULO 26.- En los casos en que cualquier persona irrespete a un (funcionario de trabajo) en ejercicio de sus funciones, obstaculice dentro o fuera del Ministerio la labor de los inspectores y demás funcionarios o profiera, dentro de un despacho del Ministerio de Trabajo y Bienestar Social

o durante la ejecución de una diligencia con la participación de funcionarios del Ministerio, frases injuriosas o irrespetuosas respecto de cualquier autoridad, aunque esta no se encontrara presente, será sancionada con multa de B/.25.00 a B/.500.00, según la gravedad de los hechos.

Igual sanción se impondrá a las personas que interviniendo en una diligencia laboral ante funcionarios del Ministerio de Trabajo y Bienestar Social incurran en actos graves de amenazas, agresiones o injurias respecto de cualesquiera de los particulares que intervengan en la diligencia o adopten una actitud dirigida deliberadamente a entorpecer la práctica de la diligencia.

La autoridad de trabajo podrá prescindir de la aplicación de estas sanciones y remitir el asunto a la autoridad competente para su sanción penal o policiva, si hubiere mérito para ello.

ARTICULO 27.- Para la imposición de las multas previstas en el Código de Trabajo, en esta Ley y en cualesquiera otras normas de trabajo, el Ministerio de Trabajo y Bienestar Social seguirá el siguiente procedimiento:

1o.- El funcionario que conozca de los hechos levantará un informe que será remitido al Director Regional respectivo o al Director General de Trabajo;

2o.- Cuando se proceda en virtud de denuncia, la investigación que resulte se entregará al funcionario que corresponda conforme al ordinal anterior;

3o.- El Director Regional o el Director General de Trabajo pondrá el informe en conocimiento del afectado para que éste, dentro de los tres días siguientes, aporte las pruebas de descargo y formule las alegaciones que estime convenientes;

4o. Si examinado el resultado de la investigación y los descargos hubiere mérito para imponer la sanción, ésta será impuesta por el Director Regional o el Director General de Trabajo, según sea el caso;

5o. Estas resoluciones sólo admiten el recurso de reconsideración y el de apelación ante el Ministro, dentro de los dos días siguientes a su notificación.

ARTICULO 28.- El Organismo Ejecutivo por conducto del Ministerio de Trabajo y Bienestar Social reglamentará las disposiciones de la presente ley.

ARTICULO 29.- Las resoluciones que dicta el Ministerio de Trabajo y Bienestar Social en los asuntos de competencia, sólo admiten los recursos de reconsideración y apelación, salvo que expresamente se aluda únicamente a uno u otro de estos recursos.

El plazo para interponer cualquiera de estos recursos, salvo norma especial en contrario, será siempre de dos días contados a partir de la notificación de la respectiva resolución.

No es necesaria la sustentación de ninguno de estos recursos; pero en cualquier momento antes de la decisión, las partes pueden hacer llegar las alegaciones que estimen convenientes.

ARTICULO 30.- En los asuntos de cualquier naturaleza que competa decidir al Ministerio de Trabajo y Bienestar Social y en los cuales proceda el traslado a la otra parte, el

mismo se concederá por el término de tres (3) días, salvo norma especial en contrario. Dentro del término del traslado cualquiera de las partes podrá pedir la práctica de las pruebas que estime convenientes.

Tratándose de traslado a los trabajadores del Reglamento Interno, el término será de un (1) mes.

ARTICULO 31.- Esta Ley comenzará a regir a partir de su promulgación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE,

Dada en la ciudad de Panamá, a los 28 días del mes de agosto de mil novecientos setenta y cinco.

Ing. DEMETRIO B. LAKAS
Presidente de la República

GERARDO GONZALEZ
Vicepresidente de la República

RAUL E. CHANG P.
Presidente de la Asamblea Nacional
de Representantes de Corregimientos.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
RICARDO RODRIGUEZ

El Ministro de Relaciones Exteriores, ai.
CARLOS OZORES

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
MIGUEL A. SANCHEZ

El Ministro de Educación,
ARISTIDES ROYO

El Ministro de Obras Públicas,
NESTOR TOMAS GUERRA

El Ministro de Desarrollo Agropecuario,
RUBEN DARIO PAREDES

El Ministro de Comercio e Industrias,
FERNANDO MANFREDO Jr.

El Ministro de Trabajo y Bienestar
Social,
ROLANDO MURGAS T.

El Ministro de Salud,
ABRAHAM SAIED

El Ministro de Vivienda,
JOSE A. DE LA OSSA

El Ministro de Planificación y
Política Económica,
NICOLAS ARDITO BARLETTA

Comisionado de Legislación,
ADOLFO AHUMADA

Comisionado de Legislación,
MANUEL BALBINO MORENO

Comisionado de Legislación,
RUBEN DARIO HERRERA

Comisionado de Legislación,
NILSON A. ESPINO

Comisionado de Legislación,
DAVID CORDOBA

Comisionado de Legislación,
ELIGIO SALAS

Comisionado de Legislación,
ERNESTO PEREZ BALLADARES

ROGER DECREGA
Secretario General

AVISOS Y EDICTOS

EDICTO No. 404-70

El Suscrito, Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria, en la Provincia de CHIRIQUI, al público

HACE SABER:

Que el señor MEDIN BARROSO VEGA, vecino del Corregimiento de SAN PABLO VIEJO, Distrito de DAVID, portador de la Cédula de Identidad Personal No. 4-133-437 ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante Solicitud No. 4-6060, la Adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 9 hás. con 6172.39 m² hectáreas, ubicada en SAN PABLO VIEJO, Corregimiento de SAN PABLO VIEJO, del Distrito de DAVID, de esta Provincia, cuyos linderos son:

NORTE: Camino a carretera Interamericana

SUR: Cfa. de David a Concepción

ESTE: Camino de San Carlos a C. I. A.

OESTE: Camino a C. I. A.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho en el de la Alcaldía del Distrito de David o en el de la Corregiduría de San Pablo Viejo y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en DAVID a los 11 días del mes de septiembre de 1970.

Ing. ROBERTO CASTRELLON
Funcionario Sustanciador

ESTHER MA. RODRIGUEZ DE SALDAÑA
Secretario Ad-Hoc.

L841424
(única publicación)

DEPARTAMENTO DE CATASTRO ALCALDIA DEL DISTRITO DE LA CHORRERA

EDICTO NUMERO 2

EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA,

HACE SABER:

Que la señora PEIRA MARIA DELGADO DE MON-NEGRO, mujer mayor de Edad, Panameña, residente en calle Capitán No. 2265, Cédula de Identidad Personal No. 7-90-90 en su propio nombre o en representación de su propio nombre ha solicitado a éste despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta un lote de terreno municipal urbano, localizado en el lugar denominado Calle Capitán del barrio Colón corregimiento de éste Distrito, donde tiene una casa habitación y cuyos linderos y medidas son las siguientes.

NORTE: PREDIO DE BENITO REYES 32.65 M2.
SUR: PREDIO DE NICOLAS RUIZ 32.72 M2
ESTE: PREDIO DE VALERIO CACERES. 10.57 M2
OESTE: CALLE EL CAPITAN 11.35 M2.
Area total del terreno TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS METROS . SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO CENTIMETROS CUADRADOS (366.685)

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11 de 6 de marzo de 1969 se fija el presente Edicto en lugar visible del lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho término pueda oponerse la persona o personas que se encuentren afectadas.

Entrégueseles sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 8 de enero de mil novecientos setenta y tres

El Alcalde
Fdo. Edmundo Bermúdez.

Fdo. Edith De la C. de Rodríguez.
La Jefa del Depto. De Catastro Municipal

L73748
(Única Publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 162

EL SUSCRITO JUEZ TERCERO DEL CIRCUITO DE PANAMA, POR MEDIO DEL PRESENTE AL PUBLICO,

HACE SABER:

Que en este Tribunal, ha sido presentada la demanda especial de presunción de Muerte, propuesta por Clementina Díaz en su condición de madre, y por medio de apoderado judicial el Licdo. Elías Morón A. a fin de que por sentencia firme de este tribunal se declare la Presunción de muerte de la señorita CARMEN DIAZ.

Por tanto se ordena la publicación de este edicto por un término de tres meses, con intervalos de quince días en la Gaceta Oficial, para que dentro del término anterior comparezcan los interesados a hacer valer sus derechos, o si estuviesen noticia del presunto muerto la comunique a este tribunal.

Panamá, 14 de agosto de 1975.

El Juez, (fdo) Juan S. Alvarado S. (fdo) Guillermo Morón A. Srío.

L67279
(3a. publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 159

EL SUSCRITO JUEZ TERCERO DEL CIRCUITO DE PANAMA, POR MEDIO DEL PRESENTE AL PUBLICO,

HACE SABER:

Que en este Tribunal, ha sido presentada demanda especial de presunción de muerte, propuesta por la señora Cecilia Stout de Ruiz o Eneida Cecilia Stout de Ruiz, en su condición de madre, y por medio de su apoderado judicial, el Licdo. Elías Morón A., a fin de que por sentencia firme de este tribunal, se declare la Presunción de Muerte de la señorita MAGALLY ENEIDA RUIZ STOUT.

Por tanto se ordena la publicación de este edicto por un término de tres meses, con intervalos de quince días en la Gaceta Oficial, para que dentro de dicho término comparezcan los interesados a hacer valer sus derechos, o si tuviesen noticias del presunto muerto las comuniquen a este tribunal.

Panamá, 12 de agosto de 1975.

El Juez, (fdo) Juan S. Alvarado.
(fdo) Guillermo Morón A. Secretario.

L67278
(TERCERA PUBLICACION)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 158

EL SUSCRITO JUEZ TERCERO DEL CIRCUITO DE PANAMA, POR MEDIO DEL PRESENTE AL PUBLICO,

HACE SABER:

Que en este Tribunal, ha sido presentada demanda especial de Presunción de Muerte, propuesta por la señora Carina Fernández Díaz de Fula, en su condición de esposa, y por medio de su apoderado judicial, el Licdo. Elías Morón A., a fin de que por sentencia firme de este tribunal, se declare la Presunción de Muerte del señor CARLOS ENRIQUE FULA RODRIGUEZ.

Por tanto se ordena la publicación de este edicto por un término de tres meses, con intervalos de quince días en la Gaceta Oficial, para que dentro de dicho término comparezcan los interesados a hacer valer sus derechos, o si tuviesen noticias del presunto muerto las comuniquen a este tribunal.

Panamá 12 de agosto de 1975.

El Juez, (fdo) Juan S. Alvarado --(fdo) Guillermo Morón A. Secretario.

L67277
(TERCERA PUBLICACION)

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, JUEZ PRIMERO DEL CIRCUITO DE PANAMA, por este medio, al público,

HACE SABER:

Que en el Juicio de Sucesión Intestada de LELAN HARVEY BRITTON, se ha dictado auto cuya fecha y parte resolutiva es del tenor siguiente:

"JUZGADO PRIMERO DEL CIRCUITO.- Panama, diez de septiembre de mil novecientos setenta y cinco,

"....., el que suscribe, Juez primero del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley;

DECLARA:

Primero: Que está abierto el juicio de Sucesión Intestada de LELAN HARVEY BRITTON, desde el día cinco (5)

de julio de mil novecientos setenta y cinco (1975), fecha de su defunción.

Segundo: Que es su heredera, sin perjuicio de terceros, su esposa NELLIE ALBERTINA MORRISON DE SKITTON.

Y ORDENA: Que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en él, dentro del término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación del edicto emplazatorio de que habla el artículo 1601 del Código Judicial, en un periódico de la localidad.

Fíjese y publíquese el edicto emplazatorio correspondiente.

Cópiese y Notifíquese. El Juez, (Fdo.) Licdo. IVAN PALACIOS E. --- (Fdo.) Luis A. Barría, Secretario". ---

Por tanto se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público del Despacho y copias del mismo se entregan al interesado para su publicación legal, hoy diez (10) de septiembre de mil novecientos setenta y cinco (1975)

El Juez,
(Fdo.) LICDO. IVAN PALACIOS E.

(Fdo.) Luis A. Barría,
Secretario

L 73751
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, por medio de este Edicto,

EMPLAZA:

A Cecilia María Mera Gómez, en su calidad de esposa de José Domingo Rodríguez, para que por sí o por medio de apoderado, comparezca al juicio de divorcio que le ha propuesto su esposo, ya que su domicilio se desconoce.

Se advierte a la emplazada que si dentro de los diez (10) días siguientes a la última publicación de este edicto en un diario de la localidad no se ha apersonado al juicio, se le nombrará un defensor de ausente con cuya intervención se entenderán todas las diligencias del mismo.

Por tanto, se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy once (11) de septiembre de 1975, por el término de diez (10) días.

Licdo. Lorenzo Acosta A.,
Juez Segundo del Circuito

Félix A. Morales
Secretario

L73796
(Única publicación)

EDICTO DE REMATE

El Secretario del Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí, en funciones de Alguacil Ejecutor, por medio del presente edicto, al público,

HACE SABER:

Que se ha señalado el martes veintiocho -28- de octubre próximo para que, entre ocho de la mañana y cinco de la tarde, tenga lugar la PRIMERA LICITACION de los bienes hipotecados en el juicio ejecutivo hipotecario propuesto por la

CORPORACION FRANCO AMERICANA DE FINANZAS, PANAMA, S.A., contra RUBEN DARIO RODRIGUEZ y ARACELY GONZALEZ DE RODRIGUEZ, que se describen así:

FINCA No. 10.782, inscrita al folio 444, del tomo 964, Sección de la Propiedad, Provincia de Chiriquí, que consiste en un lote de terreno marcado con el número 22, situado en el lugar llamado La Otra Orilla, jurisdicción del distrito de David, Provincia de Chiriquí. LINDEROS: Norte, lote número 32, propiedad de la vendedora; Sur, con Calle; Este, lote número 21 propiedad del comprador; y Oeste, lote número 23 de Isabel Benítez de Estenoz. --SUPERFICIE: 1.410 --mil cuatrocientos diez-- metros cuadrados.

FINCA No. 9.193, inscrita al folio 422, del tomo 834, Sección de la Propiedad, Provincia de Chiriquí, que consiste en un lote de terreno distinguido con el número 21, que formó parte de la finca número 689, ubicado en la prolongación de la Calle Norte de la ciudad de David, distrito del mismo nombre, Provincia de Chiriquí.

LINDEROS: Norte, con finca de Manuel Santamaría; Sur, reserva de la finca 689 dedicada a la prolongación de la Calle N. Norte; Este, finca de Isaías Ríos; y Oeste, porción de la reserva de la misma finca 689. --SUPERFICIE: 1.410 --mil cuatrocientos diez-- metros cuadrados.

Servirá de base para el remate decretado, la suma de treinta y cinco mil ochocientos treinta y dos balboas con cincuenta centésimos (B/35,832.50), siendo posturas admisibles, las que cubran las dos terceras partes de esa cantidad y para habilitarse como postor hábil, se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal, el cincopor ciento (5%) de la base, como garantía de solvencia.

Se advierte que si el día señalado para el remate, no fuere posible llevarlo a efecto, en virtud de suspensión del despacho público decretada por el Órgano Ejecutivo, la diligencia respectiva se practicará el día siguiente hábil, en las mismas horas señaladas y sin necesidad de nuevo anuncio.

Se admitirán ofertas desde las ocho de la mañana hasta las cuatro de la tarde del día señalado, pues, de esa hora en adelante, sólo tendrán lugar las pujas y repujas de los licitadores.

DAVID, 25 de agosto de 1975.

(Fdo.) FELIX A. MORALES
Secretario

L49417
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

EL JUEZ PRIMERO DEL CIRCUITO DE COLON, por este medio, EMPLAZA a la señora MILDRED CAMPBELL, mujer, mayor de edad, panameña, cuyo paradero actual se desconoce, para que dentro del término de DIEZ (10) días, contados a partir de la última publicación de este Edicto, comparezca ante este Tribunal por sí o por medio de apoderado a hacerse oír y a justificar su ausencia en el juicio de divorcio que en su contra ha instaurado su esposo SAMUEL CAMPBELL.

Se advierte a la emplazada que si no compareciere dentro del término indicado, se le nombrará un defensor de ausente con quien se continuará el juicio hasta su terminación.

En atención a lo que disponen los artículos 470 y 473 del Código Judicial, reformados por el Decreto de Gabinete No. 113 del 22 de abril de 1969, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy cuatro (4) de Septiembre de mil novecientos setenta y cinco (1975), por el término de DIEZ (10) días, y copias del mismo se ponen a disposición de la parte actora para su publicación.

EL JUEZ,
(FDO) LICDO. CARLOS WILSON MORALES

(FDO) AMERICA P. DE CORONELL
LA SECRETARIA
L58797
(Única Publicación).

AVISO DE DISOLUCION

De conformidad con la Ley, se avisa al Público que mediante Escritura Pública No. 1024 de 31 de julio de 1975, de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, debidamente inscrita en la Sección de Personas Mercantiles del Registro Público de Panamá el día 28 de agosto de 1975, al Tomo 1159, Folio 498, Asiento 123.635 "B" ha sido disuelta la Sociedad Anónima denominada STRIEM Y STRIEM, S. A.,

L73575

(Única publicación)

CAJA DE SEGURO SOCIAL
Departamento de Compras
LICITACION PUBLICA No. 66-M
(2da. CONVOCATORIA)

Hasta el día 30 de septiembre de 1975, a las 2:30 p.m. se recibirán propuestas en el Despacho de la Jefa del Depto. de Compras de esta Institución para la Adquisición de MEDICAMENTOS, con destino al Depósito General de los mismos.

Las propuestas deben ser presentadas en dos sobres cerrados, con el original escrito en papel sellado y tres copias en papel simple, y con timbre del Soldado de la Independencia en el original. Deben ajustarse a las disposiciones del Código Fiscal, al Decreto No. 170 de 2 de septiembre de 1960, y a la Ley No. 63 de 11 de diciembre de 1961.

Las especificaciones o pliegos de cargos se entregarán a los interesados durante las horas hábiles de trabajo, en las oficinas de la jefa del Departamento de Compras, ubicadas en el Tercer Piso del Edificio de Administración de la Caja de Seguro Social.

OLGA YOLANDA M. DE CONTE
Jefa del Depto. de Compras

CAJA DE SEGURO SOCIAL
DEPARTAMENTO DE COMPRAS
LICITACION PUBLICA No. 67-M.

Hasta el día 6 de octubre de 1975, a las 10:00 a.m. se recibirán propuestas en el Despacho de la Jefa del Depto. de Compras de esta Institución para la adquisición de ESPONJAS DE GASA, ALGODON COMPRIMIDO, GUANTES ESTERILES DESECHABLES Y HOJAS DE BESTURI, con destino al Hospital Regional de David.

Las propuestas deben ser presentadas en dos sobres cerrados, con el original escrito en papel sellado y tres copias en papel simple, y con timbre del Soldado de la Independencia en el original. Deben ajustarse a las disposiciones del Código Fiscal, al Decreto No. 170 de 2 de Septiembre de 1960, y a la Ley No. 63 de 11 de diciembre de 1961.

Las especificaciones o pliegos de cargos se entregarán a los interesados durante las horas hábiles de trabajo en las oficinas de la Jefa del Departamento de Compras, ubicadas en el Tercer Piso del Edificio de Administración de la Caja de Seguro Social.

OLGA YOLANDA M. DE CONTE
Jefa del Depto. de Compras.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Primero del Circuito de Los Santos, por este medio al público,

HACE SABER:

Que en el Juicio de Sucesión Testada de PEDRO GONZALEZ BROCE, se ha dictado un auto y en su parte resolutive

dice lo siguiente:

"JUZGADO PRIMERO DEL CIRCUITO DE LOS SANTOS.- Las Tablas, cuatro (4) de septiembre de mil novecientos setenta y cinco.- VISTOS:

Por las razones expuestas, el que suscribe, Juez Primero del Circuito de Los Santos, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA:

PRIMERO: Que está abierto en este Juzgado el Juicio de Sucesión Testada de PEDRO GONZALEZ BROCE, desde el día 23 de abril de 1974, fecha en que ocurrió su defunción;

SEGUNDO: Que son sus herederos por voluntad del testador y conforme lo expresa el testamento, los señores DELIA JAEN DE GONZALEZ o DELIA JAEN VIUDA DE GONZALEZ, ARNULFO GONZALEZ JAEN, MIGDONIO GONZALEZ JAEN, ELVIA MARIA GONZALEZ DE GONZALEZ, ELIZONDO GONZALEZ JAEN, SARA GONZALEZ JAEN y DORIS GONZALEZ JAEN, por su condición de cónyuge la primera e hijos del causante los demás;

TERCERO: Se ordena que comparezcan a estar a derecho en esta sucesión, todas las personas que tengan algún interés en ella;

CUARTO: Se tiene como parte en estas diligencias, al señor Administrador Regional de Ingresos, Zona de Azuero, para todo lo relacionado con la liquidación de impuestos correspondientes;

QUINTO: Que se fije y se publique el edicto emplazatorio de que trata el artículo 160 del Código Judicial, reformado por la Ley 17 de 1959.

COPIESE Y NOTIFIQUESE, (fdo) Licio Isidro A. Vega Barrios, Juez Primero del Circuito de Los Santos, (fdo.) Dora B. de Cedeño, Secretaria".

Por tanto se fija el presente edicto emplazatorio en lugar visible de la secretaría de este Juzgado, por el término de diez (10) días, hoy cuatro (4) de septiembre de mil novecientos setenta y cinco (1975) y copia del mismo se mantiene en secretaría a disposición de la parte interesada para su correspondiente publicación.

Las Tablas, 4 de septiembre de 1975

Licio, Isidro A. Vega Barrios
Juez Primero del Circuito de Los Santos

Dora B. de Cedeño
Secretaria

L 43302
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, JUEZ PRIMERO DEL CIRCUITO DE PANAMA, por este medio, al público,

HACE SABER:

Que en el Juicio de Sucesión Intestada de MABEL HENRY DE OLIVER, se ha dictado auto cuya fecha y parte resolutive es del tenor siguiente:

"JUZGADO PRIMERO DEL CIRCUITO.- Panamá, diez de septiembre de mil novecientos setenta y cinco.

"., el que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley;

DECLARA:

Primero:- Que está abierto el Juicio de Sucesión Intestada de MABEL HENRY DE OLIVER, desde el día cinco (5) de Junio de mil novecientos sesenta y ocho (1968), fecha de su defunción.

Segundo:- Que es su heredero, sin perjuicio de terceros, su hijo WILBERT OLIVER HENRY.

Y ORDENA: Que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en él, dentro del término de diez (10) días, de acuerdo con el Decreto de Gabinete No. 113 de 22 de abril de 1968, contados a partir de la última publicación del edicto emplazatorio de que ha-

bla el Artículo 1601 del C. Judicial, en un periódico de la localidad.

Fíjese y publíquese el edicto emplazatorio correspondiente.

Cópiense y Notifíquese. El Juez, (Fdo.) Licdo. IVAN PALACIOS E.-- (fdo) Luis A. Barria, Secretario".--

Por tanto se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público del Despacho y copias del mismo se entregan al interesado para su publicación legal, hoy diez (10) de septiembre de mil novecientos setenta y cinco (1975).

El Juez,
(Fdo) Licdo. IVAN PALACIOS E.,

(Fdo.) LUIS A. BARRIA
Secretario

L78868
(única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

EL JUEZ, PRIMERO DEL CIRCUITO DE COLON, por este medio, EMPLAZA a la señora MERCEDES OLIVIA HOOKER ROBINSON, varón, mayor de edad, casada, panameña, cuyo paradero actual se desconoce, para que dentro del término de DIEZ (10) días, contados a partir de la última publicación de este edicto, comparezca ante este Tribunal por sí o por medio de a apoderado a hacerse oír y justificar su ausencia en el juicio de divorcio que en su contra ha instaurado su esposo JOSEPH RUPERT ARCHIBOLD HAWKING.-

Se advierte a la emplazada que si no compareciere dentro del término indicado, se le nombrará un defensor de ausente con quien se continuará el juicio hasta su terminación.-

En atención a lo que disponen los artículos 470 y 473 del Código Judicial, reformados por el Decreto de Gabinete No. 113 del 22 de abril de 1969, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy VEINTIDOS (22) de Julio de mil novecientos setenta y cinco (1975), por el término de diez (10) días y copias del mismo se ponen a disposición de la parte actora para su publicación.-

EL JUEZ,
(Fdo.) Licdo. Carlos Wilson Morales

La Secretaria
(Fdo.) América P. de Coronell

L-58793
(Única Publicación)

EDICTO No. 402-70

El Suscrito, Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria, en la Provincia de CHIRIQUI, al público,

HACE SABER:

Que el señor L-NICACIO ELIAS CANO GAITAN o U-NICASIO ELIAS CANO GAITAN, vecino del Corregimiento de PUERTO ARMUELLES, Distrito de BARU, portador de la Cédula de Identidad personal No. 4-74-688, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante Solicitud No. 4-3579 la Adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 61 has con 7655.-13 m2 hectáreas, ubicada en COCHEA ABAJO, Corregimiento de BIJAGUAL, del Distrito de DAVID, de esta Provincia, cuyos linderos son:

NORTE: Gilberto Cano, Francisco Cano
SUR: Salvador Quiroz, Río Cochea
ESTE: Camino de Cochea a David
OESTE: Gilberto Cano, Quebrada

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de DAVID o en el de la Corregiduría de BIJAGUAL y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en DAVID a los 11 días del mes de 1970.

Ing. ROBERTO CASTRELLON
Funcionario Sustanciador

ESTHER MA. RODRIGUEZ DE SALDAÑA
Secretaria Ad-Hoc.

L347416
(única Publicación)

EDICTO No. 405-70

El Suscrito, funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria, en la Provincia de CHIRIQUI, al público,

HACE SABER:

Que el señor SAMUEL ALCIDES SANMARTIN SANCHEZ, vecino del corregimiento de SAN JUAN, Distrito de SAN LORENZO, portador de la Cédula de Identidad Personal No. 4-133-1925 ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante Solicitud No. 4-3342, la Adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 34 has, con 4088.94 m2 hectáreas, ubicada en RINCON DEL JAGUA, Corregimiento de SAN JUAN, del Distrito de SAN LORENZO, de esta Provincia, cuyos linderos son:

NORTE: María Santos de Soberón, Francisco Pineda
SUR: Abel de Gracia
ESTE: Quebrada Gallardo, Francisco Pineda,
OESTE: Camino de Rincón del Jagua a Cerrillos.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de San Lorenzo en el de la Corregiduría de San Juan y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en DAVID a los 14 días del mes de septiembre de 1970.

ING. ROBERTO CASTRELLON
Funcionario Sustanciador

ESTHER MA. RODRIGUEZ DE SALDAÑA
Secretaria Ad-Hoc.

L 347442
(única publicación)

EDITORIA RENOVACION, S.A.